


**RESPUESTA REQUERIMIENTO 760013105008201600083 NIDIA OLAVE CC 31380613**

CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA &lt;cavelez@ugpp.gov.co&gt;

Jue 09/03/2023 15:48

Para: Despacho 15 Sala Laboral Tribunal Superior - Valle del Cauca - Cali  
<des15sltscali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (1 MB)

RESPUESTA REQUERIMIENTO 760013105008201600083 NIDIA OLAVE CC 31380613..pdf;

Cali, marzo 2023

Honorable Magistrada:

**NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA****TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**

E. S. D.

**Radicado: 76001310500820160008301****Demandante: NIDIA OLAVE****Demandado: UGPP.****Clase de Proceso: EJECUTIVO**

**CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 76. 328. 346 de Popayán y abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 151.741 del C. S. de la Judicatura en mi calidad de apoderado de la parte demandada, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, y con el fin de amparar el Derecho de Defensa de la entidad accionada, con todo respeto me permito dar respuesta a lo requerido mediante auto del seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023), remitiendo resoluciones y certificado de nómina.

*Informo respetuosamente que en la demanda no hay datos de correo del demandante.*

Agradeciendo la atención prestada.

**Se solicita de manera comedida se brinde acuse de recibido.**

--

Carlos A. Vélez A.

Abogado Especialista en Laboral y S.S.

Representante Legal

Abogados y Consultores Group S.A.S

Calle 8 No 8-50 Popayán, Cauca.

+57 317 5020076



**Aviso de Confidencialidad:** La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a [cdsti@ugpp.gov.co](mailto:cdsti@ugpp.gov.co) y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.



Cali, marzo 2023

Honorable Magistrada:

**NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**

E. S. D.

Radicado: 76001310500820160008301

Demandante: NIDIA OLAVE

Demandado: UGPP.

Clase de Proceso: EJECUTIVO

**CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 76. 328. 346 de Popayán y abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 151.741 del C. S. de la Judicatura en mi calidad de apoderado de la parte demandada, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, y con el fin de amparar el Derecho de Defensa de la entidad accionada, con todo respeto me permito dar respuesta a lo requerido mediante auto del seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023), remitiendo resoluciones y certificado de nómina.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 8 No. 8 – 50 Segundo Piso, Popayán - Cauca. Teléfono: 3175020076 [cavelez@ugpp.gov.co](mailto:cavelez@ugpp.gov.co)

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, ubicada en la CALLE 19 No. 68A – 18, BOGOTÁ D.C.

[notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

Cordialmente,

**CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA**  
C. C No. 76. 328. 346 de Popayán  
T. P No. 151. 741 de C. S. de la Judicatura



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

**REFERENCIA:** Proceso ejecutivo laboral

**RADICADO:** 76001310500820160008301

**DEMANDANTE:** Nidia Olave

**DEMANDADO:** Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

Cali, Valle del Cauca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

### **AUTO**

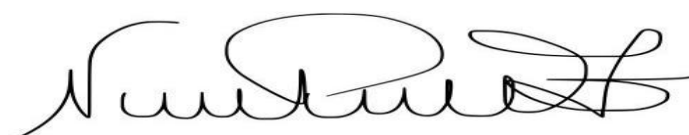
Al presentar sus alegatos de conclusión, el apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP – afirmó que, por medio de Resoluciones 034808 de 19 de Septiembre de 2016, RDP 028005 del 12 de julio de 2017 y RDP 031442 del 04 de agosto de 2017, la entidad en comento ordenó pagar a la ejecutante los intereses moratorios contenidos en el mandamiento de pago de 28 de marzo de 2016.

Asimismo, indicó que aquel concepto *«ya fue cancelado a NIDIA OLAVE en la nómina de septiembre de 2017»*.

Conforme a lo anterior, para mejor proveer, se **requiere** al apoderado judicial de la ejecutada que, en un término no superior a dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente

providencia, allegue los actos administrativos en cita al presente trámite, por medio del correo electrónico de este despacho [des15sltscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des15sltscali@cendoj.ramajudicial.gov.co), así como el comprobante de nómina anunciado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA**

Magistrada

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 028005**  
**12 JUL 2017**

RADICADO No. SOP201700000648AO

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 034808  
DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 del Sr. (a) CUERVO FLORENTINO, con CC No.  
2,497,655

EL (LA) SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por  
el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del  
Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

**CONSIDERANDO**

Que mediante SOP NO. SOP201700000648AO de fecha 03 DE Febrero de 2017,  
la Subdirección de Nómina de Pensionados, ya identificado, solicita lo siguiente:

()REVISADA LA RDP 34808 DEL 19/09/2016, MODIFICADA POR LA RDP 47716  
DEL 19/12/2016, SE EVIDENCIA QUE SE NO SE INDICÓ A CARGO DE QUIEN  
ESTÁN LOS INTERESES, Y TAMPOCO SE SEÑALÓ QUE CLASE DE INTERESES  
SON; DE IGUAL FORMA SE SOLICITA VALIDAR LA FECHA DE EJECUTORIA DE  
LOS FALLOS TANTO DEL ORDINARIO COMO DEL EJECUTIVO, YA QUE NO SE  
EVIDENCIA EN EL EXPEDIENTE ( )

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Mediante Resolución No. 13836 del 14 de Abril de 1989, la Liquidada Empresa  
Puertos de Colombia, Terminal Marítimo de Buenaventura, reconoció una pensión  
de jubilación a favor del señor FLORENTINO CUERVO identificado con C.C. No.  
2.497.655, en cuantía de \$129.755.67 M/CTE, a partir del 1 de Enero de 1989.

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 034808 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 del Sr. (a) CUERVO FLORENTINO, con CC No. 2,497,655

Mediante Resolución No. 35014 del 18 de Mayo de 1989 se confirma la Resolución No. 13836 del 14 de Abril de 1989.

Por medio de la Resolución No. 14270 del 19 de Junio de 1989 se reconoce el pago de unas mesadas atrasadas.

Mediante Resolución No. 2173 del 08 de Julio de 1991 se modifica la Resolución No. 13836 del 14 de Abril de 1989, en el sentido de indicar que se reconoce la pensión de jubilación a partir del 31 de Diciembre de 1988, reajustando la misma en la suma de \$129.755.67 M/CE, para 1988.

Con la Resolución No 39776 del 19 de noviembre de 1991 se confirma en todas y cada una de sus partes la Resolución No 13836 del 14 de abril de 1989.

Mediante Resolución No. 677 del 20 de Marzo de 1996 se reconoce y ordena el pago de un acta de conciliación No. 27 de fecha 20 de Marzo de 1996, efectuada entre la Dra. OLADALY PAZMIÑO PAREDES en representación de unos extrabajadores y la Dra. LUDING PEREZ NAME en representación de la Empresa Puertos de Colombia, en valor total de \$8093125944.35 M/CTE.

A través de Resolución No. 880 del 15 de Mayo de 1996 se aclara y se modifica la Resolución No. 677 del 20 de Marzo de 1996, en cuanto a la cuantía pagada.

Mediante Resolución No. 2340 del 10 de Diciembre de 1996 se ordena el pago parcial del acta de conciliación No. 27 del 20 de Marzo de 1996, en cuantía de \$2.015.566.141.88 M/CTE.

Con la Resolución No. 34 del 20 de Enero de 1997 se ordena el pago del saldo para el cubrimiento total del acta de conciliación No. 27 del 20 de Marzo de 1996, en cuantía de \$1.895.190.982.37 M/CTE.

Mediante Resolución No. 1439 del 08 de Octubre de 1997 se reconoce y ordena el pago del acta de conciliación n.002 de fecha agosto 15 de 1.997, efectuada en la inspección del trabajo y seguridad social regional Cundinamarca entre los señores florentino cuervo Camacho, José Genaro córdoba palacios extrabajadores de la empresa puertos de Colombia terminal marítimo de buenaventura y el fondo de pasivo social de la empresa puertos de Colombia, en liquidación.

Que el señor FLORENTINO CUERVO falleció el 04 de Junio de 2002.

Por medio de Resolución No. 1221 del 03 de Julio de 2003 se reconoce la pensión de sobrevivientes a favor de la señora NIDIA OLAVE identificada con C.C. No. 31.380.613, en calidad de compañera permanente, en porcentaje del 50% de la pensión, y el restante 50% a favor de la hija ELCIRA LORENA CUERVO OLAVE,

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 034808 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 del Sr. (a) CUERVO FLORENTINO, con CC No. 2,497,655

hasta el 14 de Abril de 2010, fecha en que cumple los 25 años de edad y se le extingue su derecho.

A través de Resolución No.023349 del 10 de Junio de 2015, en cumplimiento a la providencia proferida por La FISCALIA VEINTIDOS DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, en providencia de 07 de Noviembre de 2012, ordena:

(...) ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a una providencia proferida por la UNIDAD DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - FISCALIA VEINTIDOS y en consecuencia SUSPENDER los efectos jurídicos y económicos de la Resolución No. 677 del 20 de marzo de 1996 que reconoce y ordena el pago del Acta de Conciliación No. 027 del 20 de marzo de 1996, la Resolución No. 880 del 15 de mayo de 1996, que modificó la Resolución No. 677 del 20 de marzo de 1996, la Resolución No. 2340 del 10 de diciembre de 1996, que ordenó un pago parcial del Acta de Conciliación No. 027 del 20 de marzo de 1996, y la Resolución No. 034 del 20 de enero de 1997, que ordenó el pago del saldo para el cubrimiento total del Acta de Conciliación No. 027 del 20 de marzo de 1996 , en lo que concierne al señor FLORENTINO CUERVO, de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia del artículo anterior LA SUBDIRECCION DE NOMINA DE PENSIONADOS DE LA UGPP debe ajustar el valor de la mesada pensional que actualmente percibe la señora NIDIA OLAVE, en calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes del señor FLORENTINO CUERVO, al monto devengado antes de aplicar la Resolución No. 677 del 20 de marzo de 1996 que reconoce y ordena el pago del Acta de Conciliación No. 027 del 20 de marzo de 1996, la Resolución No. 880 del 15 de mayo de 1996, que modificó la Resolución No. 677 del 20 de marzo de 1996, la Resolución No. 2340 del 10 de diciembre de 1996, que ordenó un pago parcial del Acta de Conciliación No. 027 del 20 de marzo de 1996, y la Resolución No. 034 del 20 de enero de 1997, que ordenó el pago del saldo para el cubrimiento total del Acta de Conciliación No. 027 del 20 de marzo de 1996, es decir, el valor establecido en la Resolución No. 13836 del 14 de Abril de 1989, sustituida mediante Resolución No. 1221 del 03 de Julio de 2003, con los respectivos reajustes legales. (...)

Que mediante resolución RDP 018824 de 13 de mayo de 2016, resolvió:

(...) ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el artículo segundo de la Resolución No RDP 23349 del 10 de junio de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo expuesto en la parte motiva se ordenar a la



POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 034808 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 del Sr. (a) CUERVO FLORENTINO, con CC No. 2,497,655

Subdirección de Nómina de la UGPP ajustar el valor de la mesada pensional de la señora NIDIA OLAVE, en calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes del señor FLORENTINO CUERVO al monto devengado en la Resolución No. 2173 del 08 de julio de 1991 con sus ajustes en los años posteriores y sustituida mediante Resolución No. 1221 del 03 de Julio de 2003 razón por la cual para el año 2015 se fija un monto de la mesada pensional por valor de \$ 3.201.315.83 M/CTE (...)

Por medio de Resolución No. RDP 027728 de 28 de Julio de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, resolvió lo siguiente:

( ) ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la parte motiva pertinente y el artículo Segundo de la Resolución No RDP 018824 de 13 de mayo de 2016, lo cual quedara así:

ARTICULO SEGUNDO: Por la Subdirección de Nómina de la UGPP, ajustar el valor de la mesada pensional de la señora NIDIA OLAVE en calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes del señor FLORENTINO CUERVO sin tener en cuenta el incremento injustificado del año 1994 razón por la cual para el año 2015 se fija un monto de la mesada pensional por valor de \$ 3.167.385.07 MCTE conforme a lo establecido en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Contra el presente artículo procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación el cual deber ser presentado dentro de los 10 DIEZ días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ante la SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES DE LA UGPP conforme al CPACA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás apartes y artículos de la Resolución No. RDP 018824 de 13 de mayo de 2016, no sufren aclaración ni modificación alguna y deberá darse estricto cumplimiento a lo establecido en ellos. ( )

Con la Resolución No. RDP 034808 de 19 de Septiembre de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, resolvió lo siguiente:

**( )ARTÍCULO PRIMERO:** Dar estricto cumplimiento a las sentencias proferidas por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali de 26 de Mayo de 2016, confirmado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Laboral de Descongestión, de fecha 30 de Noviembre de 2010, dentro del proceso No. 2007 574 y Auto Interlocutorio No. 758 proferido por el Juzgado Octavo Laboral del

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 034808 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 del Sr. (a) CUERVO FLORENTINO, con CC No. 2,497,655

Circuito de Cali de fecha 28 de Marzo de 2016, resolviendo:

Reconocer y pagar el 50% la pensión de sobrevivientes, completando el 100%, causada por el fallecimiento del señor **FLORENTINO CUERVO**, ya identificado, a partir del 01 de Septiembre de 2006, conforme la siguiente distribución:

NIDIA OLAVE, identificada con al C.C. No. 31.380.613 de Buenaventura, en calidad de conyugue supérstite, de manera vitalicia.

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

**ARTICULO SEGUNDO:** Reconocer y pagar a favor de la señora NIDIA OLAVE, los intereses moratorios a partir del 30 de Mayo de 2007 al 24 de Junio de 2012, por valor de \$95.190.980.10.

PARAGRAFO: La Subdirección de Nómina de Pensionados deberá deducir de lo que ya se hubiera podido cancelar por concepto del reconocimiento en el presente artículo y en el artículo primero.(...)

Por medio de la Resolución No. RDP 047716 de 19 de Diciembre de 2016, se modificó la Resolución No. RDP 034808 de 19 de Septiembre de 2016, LA CUAL QUEDÓ ASI:

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar el artículo primero de la Resolución No. 034808 de 19 de Septiembre de 2016, el cual quedará así:

(...)**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar estricto cumplimiento a las sentencias proferidas por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, audiencia No. 299 de fecha 27 de Mayo de 2009 confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Laboral de Descongestión, de fecha 30 de Noviembre de 2010, dentro del proceso No. 2007 574 y Auto Interlocutorio No. 758 proferido por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali de fecha 28 de Marzo de 2016, resolviendo:

Reconocer y pagar el 50% la pensión de sobrevivientes, completando el 100%, causada por el fallecimiento del señor **FLORENTINO CUERVO**, ya identificado, a partir del 01 de Septiembre de 2006, conforme la siguiente distribución:

NIDIA OLAVE, identificada con al C.C. No. 31.380.613 de Buenaventura, en

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 034808 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 del Sr. (a) CUERVO FLORENTINO, con CC No. 2,497,655

calidad de conyugue supérstite, de manera vitalicia.

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho. ( )

Que mediante resolución NO. RDP 006365 de 21 de febrero de 2017, se revocaron las resoluciones RDP RDP 023349 del 10 de junio de 2015, RDP 018824 de 13 de mayo de 2016 y RDP 027728 de 28 de Julio de 2016, se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN FONCOLPUERTOS-CAJANAL el 30 de mayo de 2008 y se dejan sin efectos jurídicos y económicos las Resoluciones Nos. 677 del 20 de marzo de 1996, 880 del 15 de mayo de 1996, 2340 del 10 de diciembre de 1996, y 034 del 20 de enero de 1997 y se Ajusta la mesada pensional que actualmente devenga la señora NIDIA OLAVE ya identificada, beneficiaria de la pensión de sobrevivientes causada por el señor FLORENTINO CUERVO , ya identificado a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON 77/100 (\$3.425.631,77) para el año 2015.

### **CONSIDERACIONES**

Que una vez revisado el expediente pensional, se evidenció:

Obra fallo proferido por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, en audiencia No. 299 realizada el 27 de Mayo de 2009 en Santiago de Cali, en la cual se dispuso o siguiente:

( )En mérito de lo expuesto, el Juez Octavo Laboral Adjunto al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1.) CONDENAR la NACIÓN - MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL - GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA LA GESTIÓN DEL PASIVO SOCIAL DE PUERTOS DE COLOMBIA representada por el Dr. DIEGO PALACIO BETANCOURT o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar a la demandante NIDIA OLAVE, el 50% de la pensión de sobrevivientes que correspondía a la hija del causante, Elcira Lorena Cuervo Olave, a partir de la mesada correspondiente al mes de septiembre de 2006, porcentaje que deberá ser pagado con los incrementos anuales respectivos.

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 034808 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 del Sr. (a) CUERVO FLORENTINO, con CC No. 2,497,655

2) CONDENAR la NACIÓN - MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL - GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA LA GESTIÓN DEL PASIVO SOCIAL DE PUERTOS DE COLOMBIA representada por el Dr. DIEGO PALACIOSBETANCOURT o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar a la demandante NIDIA OLAVE, intereses a la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago, sobre el importe de la condena Impuesta en el numeral anterior, a partir del 30 de mayo de 2007.

3) CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada.()

También fue aportada sentencia No. 302 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Laboral de Descongestión, de fecha 30 de Noviembre de 2010, dentro del proceso No. 2007 574, en la cual se ordenó:

()En mérito de lo expuesto, la Sala de Descongestión Laboral del 'tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

CONFIRMAR la sentencia No. 059 proferida d 27 de mayo de 2009 por d Juzgado 8 Laboral Adjunto del Circuito de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de NIDIA OLAVE contra MINISTERIO DE LA Protección SOCIAL-GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA LA GESTION DEL PASIVO SOCIAL PUERTOS DE COLOMBIA por los motivos expuestos en esta sentencia.

Sin costas. ()

Que mediante comunicacion interna radicado No. 201780011938392 de 28 de junio de 2017, el Coordinador del Grupo de Defensa Judicial por Pasiva, informa:

"(...)

Al verificar la existencia del proceso laboral instaurado por la señora NIDIA OLAVE en contra de la entidad FONCOLPUERTOS, ante el Juzgado 008 Laboral del Circuito de Cali e identificado con el radicado N 760013105008200700574, se constató que dentro del proceso descrito se profirió sentencia de primera instancia el día 27 de Mayo de 2009, sentencia de segunda instancia el día 30 de Noviembre de 2010 por el Tribunal Superior de Cali. Que como quiera que dicha providencia fuera notificada en estrados y la misma no fue objeto de recurso alguno, se tiene que las sentencias proferidas dentro del proceso descrito con antelación quedaron ejecutoriadas el día 14 de Enero de 2011.

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 034808 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 del Sr. (a) CUERVO FLORENTINO, con CC No. 2,497,655

(...)"

Obra también Auto No. 00200 de fecha 24 de Enero de 2011 dentro del radicado No. 2007 574, en el que se expone lo siguiente:

() OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el H. T. S. de Cali Sala Laboral en su Sentencia No. 0302 del 30 de Noviembre de 2010 por medio de la cual confírme la Sentencia No. 059 de fecha 27 de Mayo de 2009, proferida por el Juzgado Octavo Laboral Adjunto del circuito de Cali.

Por la Secretaria del juzgado procédase la liquidación de las costas e inclúyase la suma de \$5.000.000, por agencias en derecho a cargo de la parte demandada.()

También se encuentra en el cuaderno administrativo informe impreso de aplicativo al servicio de la Unidad, en el cual se refleja liquidación de mesadas a favor de la señora NIDIA OLAVE, por conceptos de mesadas desde el 01 de Septiembre de 2006 al 31 de Mayo de 2012.

Aunado a los anteriores, se allegó Auto Interlocutorio No. 758 proferido por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso ejecutivo No. 2016 083 de fecha 28 de Marzo de 2016, en el cual se dispuso:

() Por lo anterior, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali,

## **DISPONE**

L- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, representada legalmente por la doctora GLORIA INES CORTES ARANGO, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora NIDIA OLAVE, mayor de edad, las siguientes sumas de dinero y por idénticos conceptos:

a) \$95.190.980,10, por concepto de intereses moratorios, a partir del 30 de Mayo de 2007 al 24 de Junio de 2012.

b) \$5.000.000,00, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 034808 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 del Sr. (a) CUERVO FLORENTINO, con CC No. 2,497,655

2. - Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.
3. - Téngase como apoderada judicial de la parte ejecutante a la Doctora **ANA MARIA GUERRERO MORAN.**
4. - NOTIFIQUESE de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, representado legalmente por la doctora GLORIA INES CORTES ARANGO, o por quién haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.
5. - NOTIFIQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, representada legalmente por la doctora GLORIA INES CORTES ARANGO, o por quien haga sus veces, como nuevo Fondo Administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto. ( )

Así las cosas, la UGPP, en Comité No. 1339 del 23 de diciembre de 2016, fijo los lineamientos para el reconocimiento de los intereses moratorios, basado en la sentencia de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 17 de octubre de 2016, en los siguientes términos:(. . .)

Recomendaciones:

Como regla general, en todos los casos donde se defina de fondo las solicitudes de reconocimiento y pago de intereses, se realizará a través de acto administrativo (resolución), el cual además de notificarse al interesado se comunicará también al Ministerio de Salud y Protección Social.

Al momento de estudiar y resolver cualquier solicitud de reconocimiento de intereses, costas o agencias derivados de fallos judiciales de otros fondos donde la UGPP no haya cumplido el fallo o modificado su cumplimiento, debe considerarse varios aspectos, a saber:

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 034808 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 del Sr. (a) CUERVO FLORENTINO, con CC No. 2,497,655

1. Se debe revisar que **no haya caducidad del fallo** (bajo las reglas establecidas en el comité citar actas). En caso de haber ocurrido la caducidad, se debe negar el reconocimiento y/o el pago de los intereses por esta razón, lo cual implicaría en todos los casos la expedición de acto administrativo.

2. Se debe **determinar si ya Cajanal o el fondo anterior realizó el pago**, caso en el cual se niega el reconocimiento y/o el pago de los intereses por esta razón, lo cual implicaría en todos los casos la expedición de acto administrativo.

Para estos efectos siempre se debe consultar la base de pagos remitida por el Ministerio y el PAR, de acuerdo se ha venido realizando según lo informado por el área de pensiones. (. . .)

Que para analizar la solicitud, es necesario hacer las siguientes Consideraciones:

Que la Ley 1437 de 2011 dispuso:

(...) Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)

En consideración a lo anterior, es procedente modificar el artículo segundo de la Resolución No. RDP 034808 de 19 de Septiembre de 2016, con el fin de ordenar de manera correcta los intereses condenados, así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 034808 de 19 de Septiembre de 2016, el cual quedará así:

( . . . ) "ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento al fallo objeto del presente acto administrativo los intereses moratorios en los términos del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 estarán a cargo de FOPEP a partir del 30 de Mayo de 2007 al 24 de Junio de 2012, por valor de \$95.190.980.10, a favor de la interesada y se liquidaran por la Subdirección de Nomina de Pensionados siendo parte integral de esta resolución la liquidación respectiva.

Parágrafo: Una vez sea incluida en nómina la presente resolución la Subdirección

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 034808 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 del Sr. (a) CUERVO FLORENTINO, con CC No. 2,497,655

de Nomina de Pensionados deber reportar a la Subdirección Financiera la liquidación detallada de los intereses moratorios a fin de que se efectuó la ordenación del gasto y el pago correspondiente (. . .).

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución No. RDP 034808 de 19 de Septiembre de 2016, de acuerdo a las razones antes expuestas.

Reconocer personería para actuar en el presente trámite a la Dr. ANA MARIA GUERRERO MORAN, identificada con cédula de ciudadanía No.29.22.084 de Buenaventura y T.P. No. 19.591 del C.S.J.

Disposiciones aplicables: Sentencia del Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali de 26 de Mayo de 2016, confirmado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Laboral de Descongestión, de fecha 30 de Noviembre de 2010, dentro del proceso No. 2007 574, Auto Interlocutorio No. 758 proferido por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso ejecutivo No. 2016 083 de fecha 28 de Marzo de 2016 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto;

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 034808 de 19 de Septiembre de 2016, el cual quedará así

( . . . ) "ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento al fallo objeto del presente acto administrativo los intereses moratorios en los términos del artículo 141 de la ley 100 de 1993 estarán a cargo de FOPEP a partir del 30 de Mayo de 2007 al 24 de Junio de 2012, por valor de \$95.190.980.10, a favor de la interesada y se liquidaran por la Subdirección de Nomina de Pensionados siendo parte integral de esta resolución la liquidación respectiva.

(...)"

**ARTICULO SEGUNDO:** Los demás apartes y artículos la Resolución No. RDP 034808 de 19 de Septiembre de 2016, no sufren modificación, adición, ni aclaración alguna, por lo tanto debe dárseles estricto cumplimiento.

**ARTICULO TERCERO:** Adjuntar copia de la presente a la Resolución No. RDP 034808 de 19 de Septiembre de 2016.

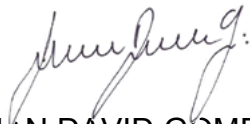


POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 034808 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 del Sr. (a) CUERVO FLORENTINO, con CC No. 2,497,655

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente a la Dr. ANA MARIA GUERRERO MORAN, el contenido de la presente resolución haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN  
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-VEJ-39-511,6

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 034808**  
**19 SEP 2016**

RADICADO No. SOP201601016715

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO PROFERIDO POR EL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - SALA LABORAL DE  
DESCONGESTIÓN DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2010 del Sr. (a)  
CUERVO FLORENTINO, con CC No. 2,497,655

EL (LA) SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS  
PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN  
SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151  
de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de  
2009 y demás disposiciones legales y

**CONSIDERANDO**

Mediante Resolución No. 13836 del 14 de Abril de 1989, la Liquidada Empresa Puertos de Colombia, Terminal Marítimo de Buenaventura, reconoció una pensión de jubilación a favor del señor FLORENTINO CUERVO identificado con C.C. No. 2.497.655, en cuantía de \$129.755.67 M/CTE, a partir del 1 de Enero de 1989.

Mediante Resolución No. 35014 del 18 de Mayo de 1989 se confirma la Resolución No. 13836 del 14 de Abril de 1989.

Que mediante Resolución No. 14270 del 19 de Junio de 1989 se reconoce el pago de unas mesadas atrasadas.

Que mediante Resolución No. 2173 del 08 de Julio de 1991 se modifica la Resolución No. 13836 del 14 de Abril de 1989, en el sentido de indicar que se reconoce la pensión de jubilación a partir del 31 de Diciembre de 1988, reajustando la misma en la suma de \$129.755.67 M/CE, para 1988.

Que mediante Resolución No 39776 del 19 de noviembre de 1991 se confirma en todas y cada una de sus partes la Resolución No 13836 del 14 de abril de 1989.

Que mediante Resolución No. 677 del 20 de Marzo de 1996 se reconoce y

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO PROFERIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - SALA LABORAL DE DESCONGESTIÓN DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2010 del Sr. (a) CUERVO FLORENTINO, con CC No. 2,497,655

ordena el pago de un acta de conciliación No. 27 de fecha 20 de Marzo de 1996, efectuada entre la Dra. OLADALY PAZMIÑO PAREDES en representación de unos extrabajadores y la Dra. LUDING PEREZ NAME en representación de la Empresa Puertos de Colombia, en valor total de \$8093125944.35 M/CTE.

Que mediante Resolución No. 880 del 15 de Mayo de 1996 se aclara y se modifica la Resolución No. 677 del 20 de Marzo de 1996, en cuanto a la cuantía pagada.

Que mediante Resolución No. 2340 del 10 de Diciembre de 1996 se ordena el pago parcial del acta de conciliación No. 27 del 20 de Marzo de 1996, en cuantía de \$2.015.566.141.88 M/CTE.

Que mediante Resolución No. 34 del 20 de Enero de 1997 se ordena el pago del saldo para el cubrimiento total del acta de conciliación No. 27 del 20 de Marzo de 1996, en cuantía de \$1.895.190.982.37 M/CTE.

Que mediante Resolución No. 1439 del 08 de Octubre de 1997 se reconoce y ordena el pago del acta de conciliación n.002 de fecha agosto 15 de 1.997, efectuada en la inspección del trabajo y seguridad social regional Cundinamarca entre los señores florentino cuervo Camacho, José Genaro córdoba palacios extrabajadores de la empresa puertos de Colombia terminal marítimo de buenaventura y el fondo de pasivo social de la empresa puertos de Colombia, en liquidación.

Que el señor FLORENTINO CUERVO falleció el 04 de Junio de 2002.

Que mediante Resolución No. 1221 del 03 de Julio de 2003 se reconoce la pensión de sobrevivientes a favor de la señora NIDIA OLAVE identificada con C.C. No. 31.380.613, en calidad de compañera permanente, en porcentaje del 50% de la pensión, y el restante 50% a favor de la hija ELCIRA LORENA CUERVO OLAVE, hasta el 14 de Abril de 2010, fecha en que cumple los 25 años de edad y se le extingue su derecho.

Que mediante Resolución No.023349 del 10 de junio de 2015, en cumplimiento a la providencia proferida por La FISCALIA VEINTIDOS DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, en providencia de 07 de Noviembre de 2012, ordena:

(...) ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a una providencia proferida por la UNIDAD DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - FISCALIA VEINTIDOS y en consecuencia SUSPENDER los efectos jurídicos y económicos de la Resolución No. 677 del 20 de marzo de 1996 que reconoce y ordena el pago del Acta de Conciliación No. 027 del 20 de marzo de 1996, la Resolución No. 880 del 15 de mayo de 1996, que

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO PROFERIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - SALA LABORAL DE DESCONGESTIÓN DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2010 del Sr. (a) CUERVO FLORENTINO, con CC No. 2,497,655

modificó la Resolución No. 677 del 20 de marzo de 1996, la Resolución No. 2340 del 10 de diciembre de 1996, que ordenó un pago parcial del Acta de Conciliación No. 027 del 20 de marzo de 1996, y la Resolución No. 034 del 20 de enero de 1997, que ordenó el pago del saldo para el cubrimiento total del Acta de Conciliación No. 027 del 20 de marzo de 1996, en lo que concierne al señor FLORENTINO CUERVO, de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

ARTICULO SEGUNDO : En consecuencia del artículo anterior LA SUBDIRECCION DE NOMINA DE PENSIONADOS DE LA UGPP debe ajustar el valor de la mesada pensional que actualmente percibe la señora NIDIA OLAVE, en calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes del señor FLORENTINO CUERVO, al monto devengado antes de aplicar la Resolución No. 677 del 20 de marzo de 1996 que reconoce y ordena el pago del Acta de Conciliación No. 027 del 20 de marzo de 1996, la Resolución No. 880 del 15 de mayo de 1996, que modificó la Resolución No. 677 del 20 de marzo de 1996, la Resolución No. 2340 del 10 de diciembre de 1996, que ordenó un pago parcial del Acta de Conciliación No. 027 del 20 de marzo de 1996, y la Resolución No. 034 del 20 de enero de 1997, que ordenó el pago del saldo para el cubrimiento total del Acta de Conciliación No. 027 del 20 de marzo de 1996, es decir, el valor establecido en la Resolución No. 13836 del 14 de Abril de 1989, sustituida mediante Resolución No. 1221 del 03 de Julio de 2003, con los respectivos reajustes legales. (...)

Que mediante resolución RDP 018824 de 13 de mayo de 2016, resolvió:

(...) ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el artículo segundo de la Resolución No RDP 23349 del 10 de junio de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo expuesto en la parte motiva se ordenar a la Subdirección de Nómina de la UGPP ajustar el valor de la mesada pensional de la señora NIDIA OLAVE, en calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes del señor FLORENTINO CUERVO al monto devengado en la Resolución No. 2173 del 08 de julio de 1991 con sus ajustes en los años posteriores y sustituida mediante Resolución No. 1221 del 03 de Julio de 2003 razón por la cual para el año 2015 se fija un monto de la mesada pensional por valor de \$ 3.201.315.83 M/CTE (...)

Por medio de Resolución No. RDP 027728 de 28 de Julio de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, resolvió lo siguiente:

()ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la parte motiva pertinente y el artículo Segundo de la Resolución No RDP 018824 de 13 de mayo de 2016, lo cual quedara así:

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO PROFERIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - SALA LABORAL DE DESCONGESTIÓN DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2010 del Sr. (a) CUERVO FLORENTINO, con CC No. 2,497,655

**ARTICULO SEGUNDO:** Por la Subdirección de Nómina de la UGPP, ajustar el valor de la mesada pensional de la señora NIDIA OLAVE en calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes del señor FLORENTINO CUERVO sin tener en cuenta el incremento injustificado del año 1994 razón por la cual para el año 2015 se fija un monto de la mesada pensional por valor de \$ 3.167.385.07 MCTE conforme a lo establecido en la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO:** Contra el presente artículo procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación el cual deber ser presentado dentro de los 10 DIEZ días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ante la SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES DE LA UGPP conforme al CPACA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás apartes y artículos de la Resolución No. RDP 018824 de 13 de mayo de 2016, no sufren aclaración ni modificación alguna y deberá darse estricto cumplimiento a lo establecido en ellos. ( )

Que se procederá a dar estricto cumplimiento a la sentencia judicial en virtud de lo preceptuado por el artículo 189 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el 17 de la misma norma, el artículo 454 del Código Penal y los artículos 34 y 35 numeral primero respectivamente de la Ley 734 de 2002 que señalan la obligación del funcionario público de dar cumplimiento a las sentencias judiciales.

Fue allegado el 26 de Mayo de 2016 un fallo proferido por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, en audiencia No. 299 realizada el 27 de Mayo de 2009 en Santiago de Cali, en la cual se dispuso o siguiente:

( )En mérito de lo expuesto, el Juez Octavo Laboral Adjunto al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## **RESUELVE**

1.) CONDENAR la NACIÓN - MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL - GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA LA GESTIÓN DEL PASIVO SOCIAL DE PUERTOS DE COLOMBIA representada por el Dr. DIEGO PALACIO BETANCOURT o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar a la demandante NIDIA OLAVE, el 50% de la pensión de sobrevivientes que correspondía a la hija del causante, Elcira Lorena Cuervo Olave, a partir de la mesada correspondiente al mes de septiembre de 2006,

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO PROFERIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - SALA LABORAL DE DESCONGESTIÓN DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2010 del Sr. (a) CUERVO FLORENTINO, con CC No. 2,497,655

porcentaje que deberá ser pagado con los incrementos anuales respectivos.

2) CONDENAR la NACIÓN - MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL - GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA LA GESTIÓN DEL PASIVO SOCIAL DE PUERTOS DE COLOMBIA representada por el Dr. DIEGO PALACIOSBETANCOURT o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar a la demandante NIDIA OLAVE, intereses a la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago, sobre el importe de la condena Impuesta en el numeral anterior, a partir del 30 de mayo de 2007.

3) CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada.()

También fue aportada sentencia No. 302 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Laboral de Descongestión, de fecha 30 de Noviembre de 2010, dentro del proceso No. 2007 574, en la cual se ordenó:

()En mérito de lo (puesto, la Sala de Descongestión Laboral del 'tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

CONFIRMAR la sentencia No. 059 proferida d 27 de mayo de 2009 por d Juzgado 8 Laboral Adjunto del Circuito de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de NIDIA OLAVE contra MINISTERIO DE LA Protección SOCIAL-GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA LA GESTION DEL PASIVO SOCIAL PUERTOS DE COLOMBIA por los motivos expuestos en esta sentencia.

Sin costas. ()

Obra también Auto No. 00200 de fecha 24 de Enero de 2011 dentro del radicado No. 2007 574, en el que se expone lo siguiente:

()OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por elH. T. S. de Cali Sala Laboral en su Sentencia No. 0302 del 30 de Noviembre de 2010 por medio de la cual confírme la Sentencia No. 059 de fecha 27 de Mayo de 2009, proferida por el Juzgado Octavo Laboral Adjunto del circuito de Cali.

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO PROFERIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - SALA LABORAL DE DESCONGESTIÓN DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2010 del Sr. (a) CUERVO FLORENTINO, con CC No. 2,497,655

Por la Secretaria del juzgado procédase la liquidación de las costas e inclúyase la suma de \$5.000.000, por agencias en derecho a cargo de la parte demandada.()

También se encuentra en el cuaderno administrativo informe impreso de aplicativo al servicio de la Unidad, en el cual se refleja liquidación de mesadas a favor de la señora NIDIA OLAVE, por conceptos de mesadas desde el 01 de Septiembre de 2006 al 31 de Mayo de 2012.

Aunado a los anteriores, se allegó Auto Interlocutorio No. 758 proferido por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso ejecutivo No. 2016 083 de fecha 28 de Marzo de 2016, en el cual se dispuso:

() Por lo anterior, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali,

## **DISPONE**

L- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, representada legalmente por la doctora GLORIA INES CORTES ARANGO, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora NIDIA OLAVE, mayor de edad, las siguientes sumas de dinero y por idénticos conceptos:

- a) \$95.190.980,10, por concepto de intereses moratorios, a partir del 30 de Mayo de 2007 al 24 de Junio de 2012.
- b) \$5.000.000,00, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

2. - Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

3. - **Téngase como apoderada judicial de la parte ejecutante a la Doctora ANA MARIA GUERRERO MORAN.**

4. - NOTIFIQUESE de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO PROFERIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - SALA LABORAL DE DESCONGESTIÓN DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2010 del Sr. (a) CUERVO FLORENTINO, con CC No. 2,497,655

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, representado legalmente por la doctora GLORIA INES CORTES ARANGO, o por quién haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

5. - NOTIFIQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, representada legalmente por la doctora GLORIA INES CORTES ARANGO, o por quien haga sus veces, como nuevo Fondo Administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto. ( )

Por lo anterior se procederá a:

Reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes en el 50%, causada por el fallecimiento del señor **FLORENTINO CUERVO**, ya identificado, de la pensión que correspondía a la hija del causante Elcira Lorena Cuervo Olave, a partir de la mesada correspondiente al mes de septiembre de 2006, conforme la siguiente distribución:

A la señora NIDIA OLAVE, identificada con al C.C. No. 31.380.613 de Buenaventura, en calidad de conyugue supérstite, en un 50% del valor de la pensión de sobrevivientes inicial, completando el 100% de manera vitalicia.

Reconocer personería para actuar en el presente trámite a la Dr. ANA MARIA GUERRERO MORAN, identificado con cédula de ciudadanía No.29.22.084 de Buenaventura y T.P. No. 19.591 del C.S.J.

Disposiciones aplicables: Sentencia del Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali de 26 de Mayo de 2016, confirmado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Laboral de Descongestión, de fecha 30 de Noviembre de 2010, dentro del proceso No. 2007 574, Auto Interlocutorio No. 758 proferido por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso ejecutivo No. 2016 083 de fecha 28 de Marzo de 2016 y C.P.A.C.A.



POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO PROFERIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - SALA LABORAL DE DESCONGESTIÓN DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2010 del Sr. (a) CUERVO FLORENTINO, con CC No. 2,497,655

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar estricto cumplimiento a las sentencias proferidas por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali de 26 de Mayo de 2016, confirmado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Laboral de Descongestión, de fecha 30 de Noviembre de 2010, dentro del proceso No. 2007 574 y Auto Interlocutorio No. 758 proferido por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali de fecha 28 de Marzo de 2016, resolviendo:

Reconocer y pagar el 50% la pensión de sobrevivientes, completando el 100%, causada por el fallecimiento del señor **FLORENTINO CUERVO**, ya identificado, a partir del 01 de Septiembre de 2006, conforme la siguiente distribución:

NIDIA OLAVE, identificada con al C.C. No. 31.380.613 de Buenaventura, en calidad de conyugue supérstite, de manera vitalicia.

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

**ARTICULO SEGUNDO:** Reconocer y pagar a favor de la señora NIDIA OLAVE, los intereses moratorios a partir del 30 de Mayo de 2007 al 24 de Junio de 2012, por valor de \$95.190.980.10.

PARAGRAFO: La Subdirección de Nómina de Pensionados deberá deducir de lo que ya se hubiera podido cancelar por concepto del reconocimiento en el presente artículo y en el artículo primero..

**ARTICULO TERCERO:** La Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales reportará a la Subdirección Financiera Las Costas procesales y/o Agencias en Derecho a cargo de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP-, a favor de la señora NIDIA OLAVE ya identificada, por la suma de \$ \$5.000.000 M/CTE (CINCO MILLONES DE PESOS MCTE), a fin de que se efectúe la **ordenación del gasto** y el pago correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO PROFERIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - SALA LABORAL DE DESCONGESTIÓN DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2010 del Sr. (a) CUERVO FLORENTINO, con CC No. 2,497,655

pagara a los beneficiarios la suma a que se refiere el artículo anterior, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley, con observancia del turno respectivo y en caso de que exista reconocimiento provisional previo, ordenar deducir los valores pagados por concepto del reconocimiento anterior.

**ARTICULO QUINTO:** El pago de las mesadas dejadas de cobrar por el causante de acuerdo con lo certificado por FOPEP se cancelarán a favor de los herederos determinados en la respectiva sentencia de sucesión ejecutoriada y/o escritura pública de sucesión.

**ARTICULO SEXTO:** Esta pensión continuará a cargo de las entidades concurrentes en su pago y en la misma proporción previamente establecida.

**ARTICULO SEPTIMO:** De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución envíese copia al JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - SALA LABORAL DE DESCONGESTIÓN y a la Subdirección Financiera de esta entidad, para los fines pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente a ANA MARIA GUERRERO MORAN, el contenido de la presente resolución haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CLARA JANETH SILVA VILLAMIL  
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
**RDP 031442**

RESOLUCIÓN NÚMERO **04 AGO 2017**

RADICADO No. SOP201700003252AF

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. RDP  
028005 DE 12 DE JULIO DE 2017 del Sr. (a) CUERVO FLORENTINO,  
con CC No. 2,497,655

EL (LA) SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS  
PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el  
artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008,  
artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

**CONSIDERANDO**

Que mediante SOP201700003252AF de 3 de agosto de 2017, la Subdirección de Nómina de esta entidad, solicita: ()Que mediante resolución RDP 034808 del 19 de septiembre de 2016 se da cumplimiento a un fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial y en consecuencia se reconoce y ordena el pago del 50% de la pensión de sobrevivientes causada por el fallecimiento del señor FLORENTINO CUERVO a partir del 01/09/2006 a favor de la señora NIDIA OLAVE en calidad de cónyuge. Así mismo se ordenó el pago de intereses moratorios a partir del 30 de mayo de 2007 al 24 de junio de 2012 por valor de \$95.190.980.10. Que mediante resolución RDP 028005 del 12 de julio de 2017 objeto de estudio se modifica la resolución RDP 034808/2016 en el sentido de indicar que los intereses moratorios del 141 de la ley 100/1993 estarán a cargo del FOPEP a partir del 30/05/2004 al 24/06/2012 por valor de

**RDP 031442**  
**04 AGO 2017**

RESOLUCION N°

Páginas 2 de 7

RADICADO N° SOP201700003252AF

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. RDP 028005 DE 12 DE JULIO DE 2017 del Sr.  
(a) CUERVO FLORENTINO, con CC No. 2,497,655

\$95.190.980.10. Revisado el cuaderno administrativo se observa que hay Sentencia ejecutiva de primera instancia; sin embargo consultado con la subdirección jurídica pensional informa que no puede remitirse sentencia de segunda instancia del ejecutivo puesto que la última actuación del proceso es auto que admite recurso de apelación de fecha 30 de mayo de 2017 es decir a la fecha no hay fallo de segunda instancia y por ende no hay liquidación del crédito. ().

Que mediante resolución RDP 034808 del 19 de septiembre de 2016 se da cumplimiento a un fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial y en consecuencia se reconoce y ordena el pago del 50% de la pensión de sobrevivientes causada por el fallecimiento del señor FLORENTINO CUERVO a partir del 01/09/2006 a favor de la señora NIDIA OLAVE en calidad de cónyuge. Así mismo se ordenó el pago de intereses moratorios a partir del 30 de mayo de 2007 al 24 de junio de 2012 por valor de \$95.190.980.10.

Que mediante resolución RDP 028005 del 12 de julio de 2017 objeto de estudio se modifica la resolución RDP 034808/2016 en el sentido de indicar que los intereses moratorios del 141 de la ley 100/1993 estarán a cargo del FOPEP a partir del 30/05/2004 al 24/06/2012 por valor de \$95.190.980.10.

Revisado el cuaderno administrativo se observa que hay Sentencia ejecutiva de primera instancia; sin embargo consultado con la subdirección jurídica pensional informa que no puede remitirse sentencia de segunda instancia del ejecutivo puesto que la última actuación del proceso es auto que admite recurso de apelación de fecha 30 de mayo de 2017 es decir a la fecha no hay fallo de segunda instancia y por ende no hay liquidación del crédito.

().

Que mediante Resolución No. RDP 034808 de 19 de Septiembre de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, resolvió lo siguiente:

**RDP 031442  
04 AGO 2017**

RESOLUCION N°

Páginas 3 de 7

RADICADO N° SOP201700003252AF

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. RDP 028005 DE 12 DE JULIO DE 2017 del Sr.  
(a) CUERVO FLORENTINO, con CC No. 2,497,655

()

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar estricto cumplimiento a las sentencias proferidas por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali de 26 de Mayo de 2016, confirmado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Laboral de Descongestión, de fecha 30 de Noviembre de 2010, dentro del proceso No. 2007 574 y Auto Interlocutorio No. 758 proferido por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali de fecha 28 de Marzo de 2016, resolviendo:

Reconocer y pagar el 50% la pensión de sobrevivientes, completando el 100%, causada por el fallecimiento del señor FLORENTINO CUERVO, ya identificado, a partir del 01 de Septiembre de 2006, conforme la siguiente distribución:

NIDIA OLAVE, identificada con al C.C. No. 31.380.613 de Buenaventura, en calidad de conyugue supérstite, de manera vitalicia.

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

**ARTICULO SEGUNDO:** Reconocer y pagar a favor de la señora NIDIA OLAVE, los intereses moratorios a partir del 30 de Mayo de 2007 al 24 de Junio de 2012, por valor de \$95.190.980.10.

**PARAGRAFO:** La Subdirección de Nómina de Pensionados deberá deducir de lo que ya se hubiera podido cancelar por concepto del reconocimiento en el presente artículo y en el artículo primero.

(...)

Por medio de la Resolución No. RDP 047716 de 19 de Diciembre de 2016, se modificó la Resolución No. RDP 034808 de 19 de Septiembre de 2016, LA CUAL QUEDÓ ASI:

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar el artículo primero de la Resolución No. 034808 de 19 de Septiembre de 2016, el cual quedará así:

**RDP 031442  
04 AGO 2017**

RESOLUCION N°

Páginas 4 de 7

RADICADO N° SOP201700003252AF

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. RDP 028005 DE 12 DE JULIO DE 2017 del Sr.  
(a) CUERVO FLORENTINO, con CC No. 2,497,655

(...)ARTÍCULO PRIMERO: Dar estricto cumplimiento a las sentencias proferidas por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, audiencia No. 299 de fecha 27 de Mayo de 2009 confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Laboral de Descongestión, de fecha 30 de Noviembre de 2010, dentro del proceso No. 2007 574 y Auto Interlocutorio No. 758 proferido por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali de fecha 28 de Marzo de 2016, resolviendo:

Reconocer y pagar el 50% la pensión de sobrevivientes, completando el 100%, causada por el fallecimiento del señor FLORENTINO CUERVO, ya identificado, a partir del 01 de Septiembre de 2006, conforme la siguiente distribución:

NIDIA OLAVE, identificada con al C.C. No. 31.380.613 de Buenaventura, en calidad de conyugue supérstite, de manera vitalicia.

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

()

Que mediante resolución NO. 028005 de 12 de julio de 2017, se estableció:

()

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 034808 de 19 de Septiembre de 2016, el cual quedará así

( . . . ) "ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento al fallo objeto del presente acto administrativo los intereses moratorios en los términos del artículo 141 de la ley 100 de 1993 estarán a cargo de FOPEP a partir del 30 de Mayo de 2007 al 24 de Junio de 2012, por valor de \$95.190.980.10, a favor de la interesada y se liquidaran por la Subdirección de Nomina de Pensionados siendo parte integral de esta resolución la liquidación respectiva.

(...)"

**RDP 031442  
04 AGO 2017**

RESOLUCION N°

Páginas 5 de 7

RADICADO N° SOP201700003252AF

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. RDP 028005 DE 12 DE JULIO DE 2017 del Sr.  
(a) CUERVO FLORENTINO, con CC No. 2,497,655

Que verificado el expediente administrativo no se encuentra la liquidación de crédito, por lo cual no habría lugar a darle cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, y solo se debe ordenar el pago de los intereses del artículo 141 de la ley 100 de 1993.

Por lo anterior, el Código Contencioso Administrativo en el artículo 45 dispone lo siguiente:

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

De conformidad a lo anterior es procedente modificar la parte motiva pertinente y el artículo primero de la resolución No. RDP 028005 de 12 de julio de 2017, el cual quedara así:

( )

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 034808 de 19 de Septiembre de 2016, el cual quedará así:

( . . . )

"ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento al fallo objeto del presente acto administrativo los intereses moratorios en los términos del artículo 141 de la ley 100 de 1993 estarán a cargo de FOPEP a partir del 30 de Mayo de 2007 al 24 de Junio de 2012.

PARAGRAFO: La Subdirección de Nómina de Pensionados deberá deducir de lo que ya se hubiera podido cancelar por concepto del

**RDP 031442  
04 AGO 2017**

RESOLUCION N°

Páginas 6 de 7

RADICADO N° SOP201700003252AF

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. RDP 028005 DE 12 DE JULIO DE 2017 del Sr.  
(a) CUERVO FLORENTINO, con CC No. 2,497,655

reconocimiento en el presente artículo y en el artículo primero..

().

Disposiciones aplicables: Ley 1437 de 2011.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** modificar la parte motiva pertinente y la resolutive en el artículo primero de la resolución RDP 028005 de 12 de julio de 2017, el cual quedara así:

( )

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 034808 de 19 de Septiembre de 2016, el cual quedará así:

( . . . )

"ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento al fallo objeto del presente acto administrativo los intereses moratorios en los términos del artículo 141 de la ley 100 de 1993 estarán a cargo de FOPEP a partir del 30 de Mayo de 2007 al 24 de Junio de 2012, a favor de la beneficiaria.

PARAGRAFO: La Subdirección de Nómina de Pensionados deberá deducir de lo que ya se hubiera podido cancelar por concepto del reconocimiento en el presente artículo y en el artículo primero..

().

**ARTICULO SEGUNDO:** Los demás apartes de la RDP 028005 de 12 de julio de 2017, no sufren modificación alguna.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución hace parte integrante de la resolución RDP 028005 de 12 de julio de 2017, de la cual se debe enviar copia a la Subdirección de Nómina de esta entidad, para todos los efectos legales.



RDP 031442  
04 AGO 2017

RESOLUCION N°

Páginas 7 de 7

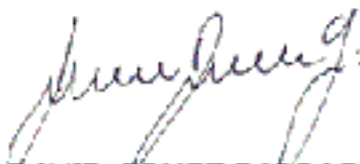
RADICADO N° SOP201700003252AF

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. RDP 028005 DE 12 DE JULIO DE 2017 del Sr.  
(a) CUERVO FLORENTINO, con CC No. 2,497,655

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido de esta resolución a la parte interesada, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN  
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

CUPON PAGO ?

Período Actual	SEPTIEMBRE 2017 ▼	Tipo Documento	CEDULA DE CIUDADANIA ▼	Documento	31380613	Consultar
----------------	-------------------	----------------	------------------------	-----------	----------	-----------

BANCOLOMBIA		CUPON DE PAGO No. 94440	
6681414051		<b>MES</b> 9	<b>AÑO</b> 2017
		<b>PAGUESE HASTA</b> 25/12/2017	
CIUDAD/DPTO PALMIRA(520) / VALLE(76)		SUCURSAL PALMIRA(66) CL 30 # 28-63	
IDENTIFICACION CC 31380613		NOMBRE PENSIONADO OLAVE NIDIA	
COD.	CONCEPTOS	INGRESOS	EGRESOS
99	SUST NACIONAL	3,867,855.97	
46	INTERESES X RELIQ PAGO UNICO ART. 141 LEY 100/93	56,000,723.78	
371	CORPENCOL		60,000.00
457	BANCOLOMBIA PRESTANOMINA (20 de 84)		1,554,325.00
457	BANCOLOMBIA PRESTANOMINA (24 de 48)		279,825.00
Línea de Atención al Pensionado:		59,868,579.75	1,894,150.00
Carrera 7 No. 31 - 10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia Bogotá 3198820Página Web: www.fopep.gov.co - Servicios en línea / Contáctenos		NETO A PAGAR	57,974,429.75